

MAIPU, 30 OCT 2015

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Nº 6817

**VISTOS:**

El Acuerdo N° 3006, adoptado en la sesión ordinaria N° 1005, de 30 octubre de 2015; el Decreto Alcaldicio 5212 de 30 de octubre de 2014; el Decreto Alcaldicio N°6539 de 3 de diciembre de 2007 que designa en el cargo de Secretario Municipal al señor José Gustavo Ojeda Espinoza; la Sentencia de Proclamación que designa como Alcalde de la comuna de Maipú, a don Christian Vittori Muñoz, pronunciada el 30 de noviembre del año 2012, por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del DFL N°1 de 2006, del Ministerio de Interior, que tija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18,695, Orgánica Constitucional de municipalidades, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42° del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales la modificación o supresión de las tasas de derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos municipales, que se encuentren fijadas en la Ley, se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

2.- Que, en el proceso de actualización 2015-2016 de los derechos por permisos, concesiones y servicios municipales de la comuna de Maipú, se ha dispuesto la refundición, sistematización y coordinación, de las modificaciones realizadas a partir de la última modificación al texto de dicha Ordenanza Municipal, fijado mediante el Decreto Alcaldicio 5212 de 30 de octubre de 2014.

3.- Que, en el marco de dicho proceso de actualización, el H.Concejo Municipal de Maipú ha resuelto aprobar las propuestas técnicas modificatorias elaboradas por las direcciones de Administración y Finanzas, de Tránsito y Transporte Público, de Obras Municipales, Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, y del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y que en definitiva componen el texto refundido, coordinado y sistematizado de la nueva Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Maipú.

**DECRETO:**

1.- Fijese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Maipú:

## **“ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ”**

**ARTICULO 1°:** La Municipalidad de Maipú, en uso de las facultades conferidas a través del artículo 42° del Decreto Ley 3.063, sobre Rentas Municipales, establece y regula a través de la presente ordenanza, el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Para tales efectos, la comuna será sectorizada de la siguiente forma:

**Sector 1:** Estará comprendida por Avenida Pajaritos en toda su extensión, Avenida 5 de abril en toda su extensión, Caletera Avenida Américo Vespucio en toda su extensión, Calle Esquina Blanca en toda su extensión, Camino a Melipilla en toda su extensión, Autopista del Sol en toda su extensión, Calle Alberto Llonca en toda su extensión, calle Chacabuco desde Avenida Pajaritos hasta Manuel Rodríguez, Camino Lo Espejo en toda su extensión, Calle Monumento entre Calle Ordóñez y Calle Carmen Luisa Correa.

**Sector 2:** Camino a Lonquén en toda su extensión, Calle La Colonia en toda su extensión, Calle Belarmino Osorio en toda su extensión, Calle Manuel Rodríguez desde Camino La Farfana hasta Calle La Colonia, Avenida Primera Transversal en toda su extensión, Avenida Segunda Transversal en toda su extensión, Calle Monumento entre Avenida Chile y Calle Ordóñez, Calle Maipú desde Avenida Primera Transversal hasta Calle Manuel Rodríguez, Calle Carmen en toda su extensión, Avenida Parque Central Oriente en toda su extensión, Avenida Parque Central Poniente en toda su extensión, Calle Chacabuco desde Manuel Rodríguez hasta Camino Rinconada, Camino Rinconada desde Calle Carmen hasta Calle Victoria.

**Sector 3:** Calle Hugo Bravo en toda su extensión, Calle Santa Rosa en toda su extensión, Calle Providencia en toda su extensión, Calle Sur de Chile en toda su extensión, Calle Isabel Riquelme en toda su extensión, Calle San Martín en toda su extensión, Avenida Ferrocarril en toda su extensión, Calle Los Diamantes en toda su extensión, Calle Alaska Poniente en toda su extensión, Avenida El Olimpo en toda su extensión, Calle Victoria, Avenida Las Torres, Avenida Tres Poniente, Calle Alfredo Silva Carvallo, Calle René Olivares Becerra, Calle Santa Elena, Avenida Las Parcelas, Avenida Central en toda su extensión, Calle Maipú desde Manuel Rodríguez hasta el límite, Calle Egipto, Avenida Chile en toda su extensión, Calle O'higgins en toda su extensión, Calle Maipú, Calle Libertad, Camino Rinconada desde Calle Victoria hasta Avenida Tres Poniente, Calle Nueva San Martín, Calle Rafael Riesco Bernales y Calle Portales en toda su extensión, Avenida Tres Poniente en toda su extensión.

**Sector 4:** Estará comprendida por todas las calles que no se hayan señalado en las zonas 1, 2,3 del presente artículo.

### **TITULO I LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2°:** Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que fije el Municipio. El incumplimiento del plazo originará reajustes e intereses en conformidad a la Ley, la constitución en mora, facultará al municipio para poner término al permiso o concesión.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse al inicio de la concesión o permiso o a la fecha que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se establecerá en el formulario respectivo, salvo en aquellos casos en que la Ley fije un plazo distinto.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**ARTICULO 3°:** Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto. Se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) o fracción de ella, se liquidarán y pagarán expresados en pesos sin decimales, y si el primer decimal resulta igual o superior a cinco, las cifras deberán aproximarse al entero superior. En caso contrario, al entero inferior.



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse al correspondiente giro.

## TITULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección en la cual se haya efectuada el giro.

Sin embargo, cuando se trate de devoluciones de derechos municipales por montos de hasta 2 UTM, el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada, teniendo a la vista los antecedentes correspondientes, previo conocimiento y autorización alcaldía.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

## TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 5°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las indicadas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se detallan a continuación:

- |  |  |
|--|--|
| 5.1.- Retiro de escombros, por m3  | 0,15 UTM                                     |
| 5.1.1.- Recolector independiente de residuos sólidos reciclables, domiciliarios, comerciales e industriales no tóxicos, no peligrosos, no hospitalarios, por semestre.               | 0,05 UTM                                     |
| 5.2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3  | 0,10 UTM                                     |
| 5.3.- Rebaje y extracción de árboles, según altura:  |  |
| a) De 0 a 3 mts  | 1,00 UTM                                     |
| b) De 3 al 0 mts   | 2,50 UTM                                     |
| c) De 11 a 15 mts  | 3,50 UTM                                     |
| d) De 16 a 30 mts  | 5,00 UTM                                     |
| e) Sobre 30 mts  | 6,50 UTM                                     |
| 5.4.- Poda de árboles, hasta 5mt. de altura.   | 0,10 UTM                                     |
| 5.5.- Desmalezado de veredas, bandejonas por mt2   | 0,01 UTM                                     |
| 5.6.- Extracción de residuos sólidos domiciliarios por tonelada de acuerdo a tarifa de aseo domiciliario vigente, semestral o semestral, según corresponda:                          | 0.7075 UTM (ANUAL)<br>0.35375 UTM(SEMESTRAL) |
| 5.7.- Servicio de transporte y provisión de Agua Potable por medio de camiones aljibes, por viaje.   | 1,00 UTM                                     |
| 5.8.- Corresponderá al propietario de cada predio o inmueble, pagar un derecho municipal de 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobre generación. |  |



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse al correspondiente giro.

## TITULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 4°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección en la cual se haya efectuada el giro.

Sin embargo, cuando se trate de devoluciones de derechos municipales por montos de hasta 2 UTM, el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada, teniendo a la vista los antecedentes correspondientes, previo conocimiento y autorización alcaldicia.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el periodo pagado.

## TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 5°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las indicadas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se detallan a continuación:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 5.1.- Retiro de escombros, por m <sup>3</sup>  | 0,15 UTM           |
| 5.1.1.- Recolector independiente de residuos sólidos reciclables, domiciliarios, comerciales e industriales no tóxicos, no peligrosos, no hospitalarios, por semestre.               | 0,05 UTM           |
| 5.2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m <sup>3</sup>  | 0,10 UTM           |
| 5.3.- Rebaje y extracción de árboles, según altura:  |                    |
| a) De 0 a 3 mts  | 1,00 UTM           |
| b) De 3 al 0 mts   | 2,50 UTM           |
| c) De 11 a 15 mts  | 3,50 UTM           |
| d) De 16 a 30 mts  | 5,00 UTM           |
| e) Sobre 30 mts  | 6,50 UTM           |
| 5.4.- Poda de árboles, hasta 5mt. de altura.   | 0,10 UTM           |
| 5.5.- Desmalezado de veredas, bandejonos por mt <sup>2</sup>   | 0,01 UTM           |
| 5.6.- Extracción de residuos sólidos domiciliarios por tonelada de acuerdo a tarifa de aseo domiciliario vigente, según la periodicidad de cobro que corresponda:                    | 0.7075 UTM (ANUAL) |
| 5.7.- Servicio de transporte y provisión de Agua Potable por medio de camiones aljibes, por viaje.   | 1,00 UTM           |
| 5.8.- Corresponderá al propietario de cada predio o inmueble, pagar un derecho municipal de 0,0002 UTM, por cada litro de residuos domiciliarios o industriales de sobre generación. |                    |

Para determinar si existe sobre generación de residuos, se efectuara un cálculo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio 5935 de 24 de Septiembre de 2012, que aprueba la ordenanza sobre condiciones generales para determinar tarifas por el servicio domiciliario de extracción de basura.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos señalados precedentemente, previo informe documentado de la Dirección de Aseo y Ornato, en consideración a los antecedentes de carácter social y de emergencia que se acredite.

**ARTICULO 6°:** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

6.1. Retiro y traslado a aparcadero municipal de kiosco abandonado 1,50 UTM

El carácter de abandonado se determinará previa notificación al dueño y dos visitas a terreno por parte de la Dirección de Inspección. La declaración de abandono se hará mediante Decreto Alcaldicio.

6.2.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica. 5,50 UTM

6.3.- Permiso a un particular para la recolección de residuos sólidos, no tóxicos, no peligrosos, ni hospitalarios, pagarán un derecho semestral. 4,0 UTM

Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos:  
a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.  
b) Verificación del botadero donde serán transportados los residuos.  
c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

#### TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHICULOS

**ARTICULO 7°:** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales:

		SECTOR	I	II	III	IV	
7.1.-	Automóviles, station wagons,		4.0	3.0	2.0	1.0	UTM
	Furgones utilitarios, c/u						

7.2.- Vehículos de Transporte de pasajeros, c/u.		SECTOR	I	II	III	IV	
			4.0	3.0	2.0	1.0	UTM

7.3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo, c/ u		SECTOR	I	II	III	IV	
			4.0	3.0	2.0	1.0	UTM

7.4.- Vehículos de Transporte de carga, c/u.		SECTOR	I	II	III	IV	
			4.0	3.0	2.0	1.0	UTM

7.5.- Tratándose de los derechos regulados en este título, deberán considerarse los siguientes conceptos y valores:

1 UTM por cada señal instalada,  
0.10 UTM por cada cupo de estacionamiento demarcado

**ARTICULO 8°:** Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

8.1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.

0,30 UTM

8.2.- Revisión y control de taxímetros, sello y certificado si correspondieren:

0.05 UTM

8.3.- Verificación de motor de vehículos realizados a domicilio, solicitados por particulares, incluido certificado.

0,50 UTM

**ARTICULO 9°:** Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

9.1.-Primera Licencia clase B, C, D, E y F (no incluye fotografía ni antecedentes).

0.50 UTM

9.2.- Duplicado de permiso de circulación por transferencias, cambio de domicilio, extravío u otros.

0.05 UTM

9.3.- Inscripción en el registro de vehículos fuera de circulación, acogidos a la Ley N°18.440.

0.05 UTM

9.4.- DEROGADO

9.5.- DEROGADO

9.6.- Cambio de domicilio en licencia conducir (no incluye fotografía ni antecedentes).

0,25 UTM

9.7.- Control, revisión y eliminación de restricciones (médico y/o práctico).

0,10 UTM

9.8.- Duplicado licencia para conducir cualquiera sea su clase (no incluye fotografía ni antecedentes).

0,25 UTM

9.9.- Certificado de vigencia, trámite o desistimiento de trámite de licencia de conducir.

0,05 UTM

9.10.- Control de licencia de conducir de duración restringida.

0,10 UTM

9.11.- Control cada dos años para licencia de conducir clase A-1 y A-2, según la Ley 18.290 , casos especiales (no incluye fotografía ni antecedentes).

0,15 UTM

9.12.- Control cada seis años para licencia de conducir clases A-2, según la Ley 18.290, B, C y D, E y F (no incluye fotografía ni antecedentes), para periodos menores el cobro será proporcional.

0,50 UTM

9.13.- DEROGADO

9.14.- Cambio de clase o extensión a otras clases o vehículos adicionales a los ya autorizados a conductores que están en posesión de la licencia conforme a la Ley 18.290. (no incluye fotografía ni antecedentes)

0,25 UTM

9.15.- Examen de reglamento o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia y certificado.

0,20 UTM

9.16.- Examen físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de la licencia, o certificado.

0,20 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

9.17.- Venta de Libro de Estudio para solicitud o renovación de licencia de conducir clase B y C.

0,10 UTM

9.18.- DEROGADO

9.19.- Placas y duplicados.

0,20 UTM

9.20.- DEROGADO

9.21.-Renovación de material para SEREMI de Transportes de la Región Metropolitana.

0,10 UTM

9.22.- DEROGADO

9.23.- Duplicado de certificados de empadronamiento para carros y/o remolques, por transferencias, cambio de domicilio, modificaciones, extravío u otros.

0,05 UTM

9.24- Certificado de aprobación y recepción de proyectos:

Señalización, demarcación, accesos salida y estacionamientos para loteos habitacionales, industriales, centros comerciales, educacionales, estudios de impacto vial y otros con validez por seis meses.

0,50 UTM

9.25.- Otros certificados no clasificados en artículos anteriores.

0,10 UTM

9.26.- Valor diario por solicitud de aprobación de proyectos de señalización de tránsito para trabajos en la vía pública, por cada cinco días.

0,3 UTM

Por sobre este lapso sufrirá recargo de 50%.

9.27.- Solicitud de aprobación de proyectos de señalización de tránsito, para trabajos en la vía pública, según los siguientes números de días y valores:

- 1 a 7 días (por día)

0,05 UTM

- Sobre 7 días (por día)

0,1 UTM

9.28.- Fotografía para licencia de conducir

0,04 UTM

9.29.- Licencias clases A1 y A2 Ley 18290 y A1P, A2P, A3, A4 y A5 profesionales (no incluye fotografía ni antecedentes).

0,30 UTM

9.30.- Visita profesional y/o técnica especializada a solicitud del interesado.

0,30 UTM

**ARTICULO 10°:** Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de circulación, de acuerdo a la Ley N°18.290, excepto por la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 18.563, que se guarden en el Depósito Municipal de Vehículos, pagarán los siguientes derechos por día, a contar del ingreso al recinto municipal, sin perjuicio del pago de grúa de traslado, el que deberá efectuarse directamente al prestador de dicho servicio:

10.1.- Vehículos:

a) Motos, motonetas y bicimotos.

0,02 UTM

b) Automóviles, furgones utilitarios, station wagons pequeños.

0,04 UTM

c) Vehículos a tracción humana o animal, bicicletas y triciclos.

0,01 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

d) Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y taxi, buses, furgones grandes de carga y traslado de personas. 0,08 UTM

e) Otros no clasificados. 0,08 UTM

Estos Derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día del retiro del vehículo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el Depósito Municipal de Vehículos, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, contados desde la fecha en que haya tomado conocimiento el propietario del lugar donde se encuentra el vehículo, debiendo acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra al vehículo. Aquellos cuya retención en el Depósito Municipal de Vehículos, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por decreto alcaldicio.

En casos de índole social y que no estén en las situaciones anteriores, el Alcalde, previa petición del interesado y de acuerdo a las facultades que le asisten en el artículo 63, letra j) de la Ley N° 18.695, podrá delegar en la Dirección de Administración y Finanzas la rebaja hasta en un 100% (cien por ciento) del valor de los Derechos Municipales establecidos en este número, siempre y cuando se establezca claramente la necesidad social, lo que será determinado por un informe que al efecto emitirá la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### 10.2.- Elementos Publicitarios:

Los servicios de bodegajes de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, pagarán diario, por m<sup>2</sup>

0,01 UTM

#### 10.3.- Retiro de vehículos abandonados en BNUP.

Retiro y traslado a aparcadero municipal de vehículo abandonado

1,20 UTM

**ARTICULO 11°:** Los servicios de bodegaje respecto de cualquier tipo de vehículo que sea retirado de circulación por Carabineros, en aplicación a la Ley N° 18563, por contravención a las normas de emisión de contaminantes y puestos a resguardo en recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

11.1.- Por los primeros 30 días contados desde el día subsiguiente de la fecha de citación al tribunal correspondiente. 0,025 UTM

11.2.- De 31 a 60 días. 0,05 UTM

11.3.- De 61 a 90 días. 0,075 UTM

11.4.- Más de 90 días. 0,10 UTM

### TITULO V

#### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 12°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

12.1.- Funcionamiento de circo y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción



SECTOR	I	II	III	IV	UTM
	4,0	3,0	2,0	1,0	

El Sr. Alcalde tendrá la facultad de eximir de la cancelación de este derecho a los circos nacionales que cuenten con la implementación de seguridad debidamente acreditada.

12.1.1.- Funcionamiento de juegos inflables, camas elásticas, juegos de entretenimiento mecánica menores, etc., por mes o fracción:

SECTOR	I	II	III	IV	UTM
	0,5	0,35	0,2	0,1	

12.2 Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, en propiedad privada, pagarán por mes o fracción:

0,085 UTM

La actividad comercial en B.N.U.P se autorizará previa evaluación de las unidades responsables.

ARTICULO 12.3.- Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales, navideñas y similares, por modulo máximo 6mts<sup>2</sup>, sea estas instaladas en propiedad, pública y/o municipal.

SECTOR	I	II	III	IV	UTM
a) Por semana	0.30	0.20	0.10	0.05	
b) Por día	0.043	0.029	0.010	0.007	

Posturas para ferias persas, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por modulo pagaran un derecho por ocupación de B.N.U.P., de:

SECTOR	I	II	III	IV	UTM
a) Por semana	0.20	0.15	0.10	0.05	
b) Por día	0.029	0.021	0.014	0.007	

La ocupación de estos espacios quedara sujeta al espacio fisico disponible y su autorización se realizara mediante Decreto Alcaldicio.

Las ferias organizadas por el Municipio, pagaran un derecho por la implementación de modulo o stand cuyo valor será determinado por la unidad organizadora, pero en ningún caso podrá exceder de 1.6 UTM.

El Alcalde podrá eximir de este derecho hasta el un 100% tratándose de organizaciones sin fines de lucro, quedan exentas automáticamente las organizaciones de adultos mayores debidamente acreditadas.

12.3.bis Las Ferias Persas y Ferias Libres permanentes, pagarán los siguientes derechos por postura semestral:

- Patente feria persa y feria libre	0.17 UTM
- Derecho de Aseo	0.17 UTM
- Impuesto Único Fiscal	0.25 UTM
- BNUP	0.022 UTM

El permisionario que acredite inicio de actividades ante SII, se eliminara el cobro del Impuesto Único Fiscal.

Estos permisionarios, podrán solicitar la exención del pago de todos los derechos asociados a la actividad, mientras se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Minusválidos, acreditados con certificado médico o de la institución de previsión correspondiente.
- Que el permisionario o permisionaria, sea mayor de 60 años, situación que se acreditará con la sola exhibición de la cédula nacional de identidad.
- Mujeres jefas de hogar con tres hijos o más, acreditado con los certificados de filiación, que dependan directamente de ella y previo informe social del municipio.



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

La exención deberá aprobarse de manera exclusiva por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado.

12.3.1.- Comerciantes ambulantes y/o establecidos en B.N.U.P. pagaran un derecho semestral de 0.5 UTM

0.25 UTM Impuesto único fiscal.

El permisionario que acredite inicio de actividades ante el SII, se le eliminará el cobro del impuesto único fiscal.

No se otorgara este permiso en:

Radio central de la comuna. El cual estará compuesto según Decreto Alcaldicio N° 6150 de Noviembre del 2006, por las siguientes calles: por el norte Tristán Valdés y Libertad, por el sur Av. Portales, por el Oriente Av. Segunda Transversal y por el poniente calle Carmen.

Además se incluyen persas, ferias libres de la comuna, inmediaciones Hospital Del Carmen, Av. Pajaritos y Parque Tres Poniente en toda su extensión.

12.3.2 bis Posturas autorizadas en B.N.U.P. en cualquier feria libre y persas permanentes, que hayan sido autorizadas de acuerdo a la Ordenanza Municipal que las regula, pagarán un derecho, hasta 6 mt<sup>2</sup>, por semestre o fracción.

- Carros de venta de pescado, mariscos, carnes y subproductos, aves faenadas y similares de hasta la medida de 6 mts.2 de ocupación de BNUP.

- Permiso feria persa y feria libre (B.N.U.P.) 0.066 UTM

- Derecho de Aseo 0.17 UTM

- Impuesto Único Fiscal 0.25 UTM

- Patente comercial por ejercicio de actividad económica 0.17 UTM

- Carros de venta de pescado, mariscos, carnes y subproductos, aves faenadas y similares que sobrepasen en medida los 6 mts.2 de ocupación de BNUP, con un máximo de 8 mts.2.

- Permiso feria persa y feria libre (B.N.U.P.) 0.088 UTM

- Derecho de Aseo 0.17 UTM

- Impuesto Único Fiscal 0.25 UTM

- Patente comercial por ejercicio de actividad económica 0.17 UTM

- Carros de venta de pescado, mariscos, carnes y subproductos, aves faenadas y similares que sobrepasen en medida los 8mts.2 de ocupación de BNUP, con un máximo de 10 mts.2.

- Permiso feria persa y feria libre (B.N.U.P.) 0.11 UTM

- Derecho de Aseo 0.17 UTM

- Impuesto Único Fiscal 0.25 UTM

- Patente comercial por ejercicio de actividad económica 0.17 UTM

Estos permisionarios, podrán solicitar la exención del pago de todos los derechos asociados a la actividad, mientras se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Minusválidos, acreditados con certificado médico o de la institución de previsión correspondiente.

b) Que el permisionario o permisionaria, sea mayor de 60 años, situación que se acreditará con la sola exhibición de la cédula nacional de identidad.

c) Mujeres jefas de hogar con tres hijos o más, acreditado con los certificado de filiación, que dependan directamente de ella y previo informe social del municipio.

La exención deberá aprobarse de manera exclusiva por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado.

12.3.3.- Instalación en propiedad privada B.N.U.P. o propiedad Municipal de juegos inflables, camas elásticas, juegos de entretenimiento menores etc., hasta 10 mts<sup>2</sup> o fracción por mes.



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SECTOR	I	II	III	IV	
	0.30	0.25	0.20	0.15	UTM

12.3.4.- Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales, navideñas y similares, por módulo máximo 6mts<sup>2</sup>, instaladas en propiedad privada.

- a) Por semana 0.5 UTM
- b) Por día 0.071 UTM

12.4.- Autorización especial transitoria, para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares según el Artículo 19° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.

12.4.1.- Actividades comerciales en fechas especiales realizadas por establecimientos educacionales, con expendio de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho diario:

- Actividad comercial 0.5 UTM
- Derecho de venta de alcohol 1.0 UTM

El alcalde podrá eximir el pago del cobro de la actividad comercial tratándose de actividades a beneficio.

12.5.- Fondas y ramadas en Fiestas Patrias por períodos que no excedan de tres días:

- Actividad Comercial 1,0 UTM
- Derecho a venta de Alcohol por día 1,0 UTM

En caso de actividades comerciales a beneficio, previa autorización del Sr. Alcalde, sólo se pagará el derecho por la venta de alcohol.

12.6 Actividades en fechas especiales transitorias tales como venta de volantines, helados, flores y otros que no exceda de un mes.

- Permiso 0,083 UTM
- Derechos de Aseo 0,005 UTM

12.6.1 Sin perjuicio de la disposición anterior, las actividades transitorias autorizadas en el "sector centro", que se relacionen con la conmemoración o celebración de algún evento de significación comercial como son el Día de la Madre, el Día del Padre, el Día del Niño, Navidad y Año Nuevo y otros, pagarán los siguientes derechos:

- Permiso 0,30 UTM
- Derechos de Aseo 0,085 UTM

Se entenderá por sector centro las vías o calles, definidas por el Municipio en un Decreto Alcaldicio dictado para tales efectos.

Con todo, tales permisos transitorios, no podrán exceder en total de 50 (cincuenta), y tendrán una duración máxima de 3 días.

12.6.2.- Ventas de pescados y mariscos en semana santa

SECTOR	I	II	III	IV	
Actividad comercial por día	0.30	0,25	0,20	0,15	UTM

BNUP por día 0,022 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Derechos de aseo por día

0,085 UTM

12.7.- Acomodadores de vehículos, en puntos de estacionamiento, con excepción de parquímetros, pagará un derecho semestral de:

0,25 UTM

12.8.1.- promociones ocasionales en propiedad privada por períodos no superior a una Semana o fracción.

1.4 UTM

12.8.1.- Promociones ocasionales por período no superior a una Semana o fracción:

1,4 UTM

12.9.- Actividades comerciales no especificadas ni clasificadas en los números anteriores, instaladas en propiedad privada como en terrenos públicos o municipales, por un período no superior a un mes o fracción.

1,0 UTM

En el caso de actividades comerciales a beneficio, previa autorización del Sr. Alcalde, sólo se pagará el derecho por la venta de alcohol.

12.10.- Venta ambulante de recargas para teléfonos celulares, pagarán un derecho por persona por semana o fracción:

0.083 UTM

12.11.- Eventos artísticos, culturales o deportivos, lucrativos, pagarán por día.

2,5 UTM

12.12.- Mega eventos organizados para 3.000 o más espectadores y que sean difundidos o transmitidos por cualquier medio de televisión o radio a una audiencia masiva a nivel regional o nacional por día.

10.0 UTM

Tratándose de esta clase de eventos, se exigirán los requisitos que determinen la Ley y el Municipio. En el caso de actividades organizadas por entidades públicas, o sin fines de lucro, el Alcalde podrá rebajar hasta un 100% el cobro de este derecho.

12.13.- Copia autorizadas de las patentes de profesionales.

0,02 UTM

12.14.- Actividades de oficina administrativa en casa, departamento u oficina piloto, por mes o fracción

1,0 UTM

12.15.- Actividades artísticas realizadas en B.N.U.P. pagarán por semana o fracción:

0.15 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia en casos debidamente acreditados.

12.16 Local interior Mercado Municipal por mes o fracción:

- Permiso de uso de local en Galpón 2.0 UTM
- Derechos de Aseo 0.0743 UTM
- Patente comercial 0.50 UTM
- Permiso de uso de local tipo A 1.0 UTM
- Derechos de Aseo 0.0743 UTM
- Patente comercial 0.50 UTM
- Permiso de uso de local tipo B 0.7 UTM
- Derechos de Aseo 0.0743 UTM
- Patente comercial 0.50 UTM
- Permiso de uso de local tipo C 0.5 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

- Derechos de Aseo
- Patente comercial

0.0743 UTM  
0.50 UTM

El valor del permiso de uso de cada local, no incluye los gastos derivados de los servicios básicos, que deberán ser de cargo exclusivo del permisionario.

## TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**ARTICULO 13°:** El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso correspondiera:

13.1 Permiso de instalación para kioscos de diarios, revistas y otros, de dimensión máxima de 1,20 x 1,40 pagaran un derecho semestral:

SECTOR	I	II	III	IV	
	0.50	0.30	0.10	0.05	UTM

Tales permisos, serán esencialmente precarios e intransferibles, sin embargo se autorizará por una sola vez, el cambio de titularidad del permisionario.

Para tales efectos, se deberá acreditar previamente que el contribuyente titular haya ejercido el comercio instalado en kioscos de la comuna de manera ininterrumpida por el plazo de diez años y/o en caso de padecimiento de alguna enfermedad invalidante, en cuyo caso se verificará que el nuevo titular cumpla con todos los requisitos exigidos para tales efectos.

Sin embargo, tratándose del fallecimiento del permisionario, se procederá sin más trámite al traspaso del permiso a alguno de sus herederos o de la sucesión del comerciante titular fallecido, según corresponda.

Para proceder al cambio de titularidad regulado en el inciso anterior, el interesado deberá presentar por escrito la solicitud ante el Departamento de Rentas el que certificará, que el nuevo titular cumple con los requisitos para acceder al permiso. Así, si el nuevo titular cumple con los requisitos, se procederá favorablemente a la solicitud, caducando el permiso original y otorgando un nuevo permiso para el nuevo titular.

Estos permisionarios, podrán solicitar la exención del pago de todos los derechos asociados a la actividad, mientras se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Minusválidos, acreditados con certificado médico o de la institución de previsión correspondiente, y/o en caso de padecimiento de alguna enfermedad invalidante.
- b) Que el permisionario o permisionaria, sea mayor de 60 años, situación que se acreditará con la sola exhibición de la cédula nacional de identidad.
- c) Mujeres jefas de hogar con tres hijos o más, acreditado con los certificado de filiación, que dependan directamente de ella y previo informe social del Municipio.

La exención deberá aprobarse de manera exclusiva por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado.

13.2.- Permiso desde su instalación hasta el retiro de la estructura, para Circos y parques de entreteniones, por semana o fracción:

SECTOR	I	II	III	IV	
	4,0	3,0	2,5	2,0	UTM

13.3 Derogado.

13.4.- Posturas para ferias persas, de libros, de vestuarios, promocionales y similares, por módulo, pagarán un derecho por ocupación de B.N.U.P., de:

SECTOR	I	II	III	IV
a) Por semana	0.20	0.15	0.10	0.05 UTM

b) Por días	0.029	0.021	0.014	0.007 UTM
-------------	-------	-------	-------	-----------

13.4.1.- Posturas de ferias navideñas, por módulo, pagaran un derecho por ocupación de B.N.U.P., máximo 6 mt2:

SECTOR	I	II	III	IV
a) Por el periodo	0.35	0.25	0.20	0.10 UTM

13.5 Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, semestral, por mt2 ocupado o fracción:

SECTOR	I	II	III	IV
	0.50	0.40	0.30	0.20 UTM

La autorización para ocupar estos espacios quedará sujeta al espacio físico disponible y al informe de factibilidad técnica que al efecto evacuarán las Direcciones de Inspección, Tránsito y Obras, sin perjuicio de la intervención de otra Unidad cuando se requiera. Esta autorización se efectuará mediante Decreto Alcaldicio.

13.6.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, paletas luminosas, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestrales por cada unidad.

SECTOR	I	II	III	IV
	0,80	0,50	0,25	0,12 UTM

El alcalde mediante decreto fundado podrá eximir del pago de este derecho cuando estos postes sustenten elementos cuyos mensajes sean de claro y exclusivo beneficio social y uso municipal.

13.7.- Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de 3,0 UTM bencinas, cancelar por mts.2, semestral.

13.8.- Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral, por mt.2 o fracción, por ocupación efectiva de terreno (punto de contacto).  
0,35 UTM

13.9.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta a los locales comerciales, por mt.2 o fracción ocupado máximo 1 mt. fuera línea de edificación pagará mensual o fracción.  
0,5 UTM

13.10.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de Bienes Nacionales de uso público (Caja del Río Mapocho) por m3.  
0,014 UTM

En propiedades particulares se fija un valor anual de un 5% del valor del avalúo fiscal del predio.

El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

13.11.- Otros usos de Bienes Nacionales o Bienes Municipales, que el Municipio considere apropiado para el lugar, sin fines de lucro por mt2 semestral. 0,25 UTM  
Ocupación máxima de hasta 10 mt. 2, ejemplo, monolitos, monumentos.



MUNICIPALIDAD DE MAIPO  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos establecidos en este punto, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el Art.27 del Decreto Supremo N° 2385/96, Ley de Rentas Municipales.

En caso que existan áreas verdes, en aquellos Bienes Nacionales de Uso Público que correspondan a calles ciegas o pasajes en fondo de saco, se podrá compensar el pago de los derechos municipales con la mantención, por parte de beneficiario de las áreas verdes.

El incumplimiento por parte del permisionario, dará lugar a la caducidad inmediata del permiso otorgado. Se deja claramente establecido que dicho uso no da derecho al cierre del sector.

13.12.- La extracción de arena, ripio u otros materiales áridos desde BNUP o pozos lastreros, pagarán un derecho anual equivalente al 5% del avalúo fiscal del predio.

El pago se hará mediante una declaración escrita o firmada por el contribuyente sobre la venta o extracción que se pretende efectuar, a la que deberá acompañarse Certificado de Avalúo emitido por el Servicio de Impuestos Internos, cuya fecha no deberá ser anterior en cinco días a la fecha de la presentación.

Este pago debe efectuarse los primeros 5 días hábiles del mes siguiente declarado.

- Si el contribuyente se retrasa en la entrega de la declaración, debe pagar una multa por día de retraso de: 0,5 UTM

- Si además del retraso en la declaración, ésta incompleta, se aplicará una multa por día de retraso de: 2,00 UTM

En relación a los incumplimientos por recuperación del suelo, se aplicará una multa por hectáreas no recuperada de 300 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

13.13.- Los postes sustentadores de cabinas telefónicas, pagarán un derecho semestral por aparato de comunicación.

SECTOR	I	II	III	IV	UTM
	5,0	2,5	1,5	0,50	

Quedan incluidos en estos derechos todos los elementos emplazados en B.N.U.P., como son armarios metálicos, cajas de distribución que sirvan a empresas de telecomunicaciones y monopostes para antenas.

13.14.- Ocupación de B.N.U.P., para oficina de venta de locales, oficinas y otros, pagaran semestrales por mt.2 4,5 UTM

13.15.- Ocupación de B.N.U.P., de ingreso a subterráneos, cancelarán semestralmente por mt.2 0,5 UTM

13.16.- Ocupación de B.N.U.P., para instalar temporalmente y en forma transitoria, toldos, puntos de promoción o ventas, cancelarán por mt2, semestral o fracción.

0,5 UTM

13.17.- Permisos o concesiones de B.N.U.P., a particulares o Instituciones, sin fines de lucro, cancelarán anualmente, por mt2.

0,25 UTM

Los derechos por ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público aplicable a obras de infraestructura, financiados por el Estado tendrán una disminución de hasta un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas o personas deberán presentar los antecedentes que permitan al Sr. Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja, previo informe de las Unidades correspondientes Municipales.

13.18.- Ocupación de calle o pasaje y autorización de cierre, por m<sup>2</sup> de B.N.U.P., pago semestral (Ponderado el 40% del horario de cierre obligado).

0,0024 UTM

**ARTICULO 14°:** La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagará los derechos semestrales que se indican:

14.1.- Ocupación del subsuelo, por mts.2 o fracción construido. 0,50 UTM

14.2.- Ocupación del espacio aéreo, por letreros publicitarios por mts.2 pagarán un derecho semestral de 0,25 UTM

14.3.- Ocupación de subsuelo para tendido de tuberías, ductos, poliductos o similares cancelarán semestralmente por metro cuadrado. 0,50 UTM

El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximir parcial o totalmente este derecho, por tiempo definido o limitado, a las empresas que soliciten ocupación de subsuelo para tendido de tuberías de servicios eléctricos y telecomunicaciones dentro del espacio urbano a objeto de contribuir a la seguridad de la población y a la descontaminación visual del medio ambiente.

La ocupación del subsuelo de B.N.U.P. que tenga superficies o áreas de protección o servidumbre deberá además cancelar un derecho. 0,10 UTM

14.4.- La ocupación y/o uso autorizado de Bienes Nacionales de uso público de superficies iguales o superiores a 1000 mts. por plazo de un año o más, procederá mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio que fijará un derecho semestral de 0,12 a 0,25 UTM por mts<sup>2</sup>. o porción en consideración a las condiciones y ubicación del terreno y características de la ocupación y/o uso.

14.5.- La ocupación y / o uso autorizado de Bienes Municipales por mts<sup>2</sup>. para actividades lucrativas que el Municipio considere adecuadas al lugar, pagará un derecho por mts<sup>2</sup>, mensual entre 0,12 y 0,25 UTM valor que establecerá el decreto respectivo.

En caso de ocupación de bienes nacionales de uso público por un tiempo superior a 100 días, se faculta al Alcalde para rebajar hasta en un 50% los derechos consagrados en este artículo.

## TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

**ARTICULO 15°:** Toda propaganda que se realice en la vía pública, o en propiedad privada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley 3063, art. 41°, N° 5 y modificación de la Ley 20.280, y en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Publicidad y Propaganda, pagará los siguientes derechos municipales:

15.1 La publicidad instalada en la vía pública y/o privada, luminosa y/o no luminosa, deberá ajustar previamente su instalación, estructura, diseño, estándares y otros requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismos y Construcciones, y pagará por semestre o fracción, por metro cuadrado:

0.5 UTM

Al cobro de cada derecho de publicidad deberá agregarse el correspondiente pago por concepto de BNUP a que se refiere el artículo 13.6 de esta ordenanza.

En cualquier caso, no se autorizará la instalación de nuevos elementos publicitarios en el eje vial de la Avenida Cinco de Abril, comprendido entre las Avenidas Ferrocarril y Carmen.

15.2.- Otros elementos publicitarios y de servicio público, semestral 0,75 UTM  
Por unidad, sin que el espacio publicitario supere el mt<sup>2</sup>, cuando estén emplazados en mobiliario urbano, tales como papeleros o refugios peatonales.



15.3.- Elementos publicitarios circulantes tales como pantallas LED, sin perjuicio de otros no incluidos en este punto, pagaran por días o fracción:

1.0 UTM

15.3.1 Otros elementos publicitarios o artefactos de propaganda electrónica instalados en BNUP o recintos privados, tales como pantallas LED y otros no incluidos en este punto, deberán ajustar previamente la estructura, diseño, estándares y otros requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismos y Construcciones, y pagarán por 30 días o fracción, por metro cuadrado de la cara física del elemento:

0.65 UTM

Adicionalmente, a este derecho de publicidad deberá agregarse el correspondiente pago por concepto de BNUP a que se refiere el artículo 13.6 de esta ordenanza.

15.4.- Hombre publicidad o con vestimenta corporativa, disfraces o pancarta no superior a 0.5 mt<sup>2</sup>, por día:

SECTOR	I	II	III	IV	UTM
	0.20	0.20	0.15	0.15	

15.5.- Propagandas especiales no señaladas en los puntos anteriores, por mts por mes o fracción.

0,30 UTM

15.6.- Letreros camineros, semestral por mts<sup>2</sup>. o fracción.

2,50 UTM

15.7.-Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionando o móvil, por día.

1,0 UTM

15.8.- Reparto de volantes u otro elemento de propaganda por día, por cada punto de distribución, por cada persona.

0,50 UTM

15.9.- Lienzos de hasta 12.0 x 1.5 mts. y pendones de hasta 1.5 x 1.0 mts. y atriles hasta 1.5 x 2.0 mts, o fracción de superficie, por mes o fracción.

Las palomas publicitarias se cobraran con un valor equivalente a dos atriles.

0.75 UTM

Los derechos de propaganda a que se refiere este título, no se aplicarán a la propaganda autorizada en la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

15.10.- Publicidad en espacios aéreos y voluminosos terrestres, tales como: Globos, Zepelines, Aviones Helicóptero, etc, pagarán un derecho diario por unidad.

5.0 UTM

15.11.- La distribución gratuita de periódicos con publicidad contenida en su interior, por cada punto de distribución, y sin perjuicio de otros derechos que corresponda cobrar:

4.4 UTM

**ARTICULO 16°:** No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, sea esta local o nacional, ni los rótulos de los Establecimientos de Salud y Educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de local comercial, siempre que la publicidad no sea vista u oída desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos que se paga la Patente Municipal.

Deberán eliminarse las fracciones de 50 cm. y menos, y las de 51 cm. y más se elevará al entero superior, la aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derecho de superficies inferiores a 50 cm., en cuyo caso pagará un valor mínimo equivalente a 1 mt.



MUNICIPALIDAD DE MAIPU  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

La propaganda electoral se registrará por lo establecido en la Ley N° 18.799 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El Alcalde podrá rebajar los derechos de este título hasta un 50%, solo a las entidades sin fines de lucro, con acuerdo del H. Concejo Municipal.

No registrarán los cobros aplicados en el presente título, cuando se trate de la difusión de información de interés general para los vecinos, encargada directamente por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de Aseo y Ornato, u otra empresa contratada por el Municipio para satisfacer una necesidad de suma importancia para la comunidad.

## TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 17°:** DEROGADO.

## TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 18°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenido en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

18.1.- Subdivisiones	2.0% del avalúo fiscal del terreno.
18.2.- Loteos	2.0% del avalúo fiscal del terreno.
18.3.- Obras nuevas y Ampliaciones	1,5% del presupuesto de la obra.
18.4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisoria.	1% del Presupuesto de la obra.
18.5.- Derogado	
18.6.- Reconstrucción	1% del presupuesto de la obra
18.7.- Modificaciones de proyectos	0,75 % del presupuesto de la obra modificada.
Si tiene recepción, es alteración y se cobra según Art. 5.1.4 numeral 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
18.8.- Demoliciones	0,5 % del presupuesto de la obra.
18.9.- Derogado	
18.10.- Aprobación de planos para venta por pisos, cada vivienda, oficina, etc,	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
18.11.- Certificados de:	
- Número por unidad de vivienda u oficina:	1 cuota de ahorro para la vivienda
- Expropiación por unidad de vivienda u oficina:	0,10 UTM
- Informaciones previas de viviendas y lotes unitarios:	0,20 UTM
- Informaciones previas de loteos de 500 o más mts <sup>2</sup> :	0,40 UTM
- Legajo adicional de planos aprobados Expropiación, Permiso de edificación, subdivisiones u otros, por cada uno:	0,10 UTM
- Vivienda social	1 cuota corvi
- Inhabitabilidad	1 cuota corvi
- Daños	1 cuota corvi



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

- Otros, ejemplo Obras ejecutadas
- Informe de visita profesional a solicitud del interesado

1 cuota corvi  
0,20 UTM

18.12.- DEROGADO.

18.13.- Señalización de nombre y numeración de calles en propiedad esquinas, según Ley N° 13.937. 1,00 UTM

18.14.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas: Se considerarán como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios de altura la totalidad de un piso que se repite.

Número de Unidades Disminución Derecho

3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

18.15.- Quedarán exentos del pago de Derechos, los organismos del voluntariado y de la comunidad que persigan un objetivo social sin fines de lucro, previa calificación de tal por el señor Alcalde, y que acrediten esta con la documentación legal que la califica.

18.16.- Por aprobación de fusiones prediales o modificaciones de las mismas, el valor de:  
1 cuota de ahorro corvi

18.17.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la LGUC: 5% del presupuesto de la instalación.

18.18.- Modificación de deslindes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la LGUC: 2% del avalúo fiscal de la parte que se modifica.

**ARTÍCULO 19°:** El Sr. Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos municipales aplicados por la Dirección de Obras Municipales en situaciones de vulnerabilidad social, y otras situaciones excepcionales que ameriten dicha medida, tales como catástrofes naturales, incendios, etc., las cuales serán de aplicación general y uniforme para toda la comunidad. Dicha decisión deberá materializarse a través de un Decreto Alcaldicio, el cual contendrá los argumentos de su decisión, el universo de los beneficiarios, los derechos municipales sujetos al beneficio y los plazos del mismo. Además de las situaciones de excepción señaladas, quedan exentas del pago de derechos municipales, todas aquellas personas naturales o jurídicas que la ley declara gozar del privilegio de exención, por ejemplo las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias que debidamente sean calificadas por la Secretaría Municipal, bastando para la acreditación de las personas jurídicas, el certificado emitido por el Secretario Municipal.

**ARTICULO 20°:** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican.

20.1.- DEROGADO.

20.2.- DEROGADO

20.3.- DEROGADO



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

20.4.- DEROGADO

20.5.- DEROGADO

20.6.- Autorización de cambio de destino de edificación.

1,5 UTM

20.7.- DEROGADO.

20.8.- Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales para la construcción y faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, efectuadas por Compañías, Empresas Contratistas, SubContratistas y otros para el tendido de ductos, cañerías, tuberías y similares que sirven de base para transportar agua potable y alcantarillado, gas natural y/o licuado, telefonía, electricidad o telecomunicaciones y otros servicios similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 1,0 UTM, más un 0,10 UTM por mts<sup>2</sup> y por día de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

La Dirección de Obras Municipales al extender la autorización correspondiente a las faenas arriba mencionadas, deberá exigir la restitución de pavimentos, aceras, jardines, árboles, señalizaciones de tránsito u otras, a las empresas solicitantes.

20.8.1.- Los permisos por trabajos de rotura y/o excavación de calzadas y/o aceras, que se ejecuten desde el 01 al 31 de diciembre de cada año, tendrán un recargo de 100%.

20.8.1.bis- Los permisos por roturas y/o excavaciones de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante los meses de marzo, junio y julio de cada año, tendrán un recargo de 40%.

20.8.2- Los derechos de los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de enero y febrero de cada año, tendrán un recargo de 30%.

20.9.- DEROGADO.

20.10.- DEROGADO.

20.11.- Por los documentos que se indican a continuación, se cobrarán los siguientes derechos municipales:

a) Copia fiel de certificados, permisos de edificación, recepción final y planos, todos ellos emitidos por la DOM (valor por cada documento y en los planos no se incluye la reproducción):  
0.05 UTM

b) Desarchivo de carpetas de permisos de Edificación, de acuerdo al siguiente desglose:

b.1) Desarchivo por cada carpeta de permiso de edificación

(Permite la entrega de hasta 5 fotocopias simples, tamaño oficio o carta, más una copia fiel de documento, sin costo adicional.)

0,08 UTM

b.2) Desarchivo de expediente de loteo

(Permite la entrega de hasta 5 fotocopias simples, tamaño oficio o carta, más una copia fiel de documento, sin costo adicional.)

0.08 UTM

b.3) Desarchivo de expedientes rechazados según Ley 19.880 artículo 43° (de data menor a 5 años)  
0.05 UTM

Los certificados para uso interno municipal, que sean a nombre de la Corporación Edilicia, estarán exentos de los cobros anteriormente señalados, siempre que sean para fines propios de estudio y/o postulación a proyectos.

- Plotteo de planos: 0.075 UTM el metro lineal



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- Escaneo de plano: 0.03 UTM el metro lineal
- Copia de archivo digital de plano existente en DOM en CD (por cada plano): 0.05 UTM

20.12.- Aprobación conjuntos armónicos por cada 200 mts<sup>2</sup> de superficie.

1,5 UTM

20.13.- Copia simple de permiso de edificación, recepción definitiva, resoluciones DOM, planos (hasta tamaño doble carta), certificado de venta por piso, certificado de urbanización cumplida y otras actuaciones DOM.

0.02 UTM

20.14.- No regirán los cobros aplicados en el presente título, cuando se trate de la ejecución de obras encargadas especialmente por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la Dirección de Aseo y Ornato, u otra empresa contratada por el Municipio para satisfacer una necesidad pública de los habitantes de Maipú.

**ARTICULO 21°:** El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a reactualizar el derecho, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

## TITULO X DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 22°:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- |  |           |
|--|-----------|
| 22.1.- Informes municipales solicitados por particulares salvo los casos sociales.   | 0,25 UTM  |
| 22.2.- Copia autorizada del plano regulador, por lámina  | 0,25 UTM  |
| Copia autorizada de memoria explicativa del plan regulador   | 2,0 UTM   |
| 22.3.- Copia autorizada de planos municipales por plano, más el Valor de la copia del plano.   | 0,30 UTM  |
| 22.4.- Venta de planos tipo (Autoconstrucciones)   | 0,30 UTM  |
| 22.5.- Copia autorizada de la Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones, Decretos Alcaldicios, certificados, copias simples o autorizadas de Procesos del Juzgado de Policía Local, cuando estos documentos tengan diez o menos hojas. |           |
| Por hoja adicional sobre diez  | 0,002 UTM |
| El valor resultante se redondeará a la docena  | 0,002 UTM |
| 22.6.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales   | 0,10 UTM  |
| 22.6.1.- La información entregada en virtud de la Ley N° 20285 "Acceso a la Información", tendrán los siguientes valores:  |           |
| 1.- Impresión en hoja carta u oficio.  | 0,001 UTM |
| 2.- Impresión o fotocopia en hoja carta color.   | 0,01 UTM  |
| 3.- Impresión o fotocopia en hoja de oficio color.   | 0,012 UTM |
| 4.- Fotocopias doble carta.  | 0,02 UTM  |
| 5.-Diskette.   | 0,008 UTM |

- 6.-CD y DVD. 0,027 UTM
- 7.- Copia de plano por metro cuadrado. 0,35 UTM
- 8.- Copia autorizadas de las patentes de profesionales. 0,02 UTM
- 22.7.- Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales 3,00 UTM Industriales, de alcoholes, profesionales y similares, en medios magnéticos (diskette, CD, Zip).
- 22.8.- DEROGADO.
- 22.9.- Guía libre tránsito, por cada una. 0,015 UTM
- 22.10.- Inscripción de marca de fierro para animales. 1,0 UTM
- 22.11.- Permiso de uso de:
- A. Anfiteatro Municipal:
- Jornada Diurna 09:00 a 19:00 hrs.  
Jornada Nocturna 19:01 a 24: 00 hrs.
- A.1.- Instituciones, Organizaciones sociales, comunitarias, deportivas, culturales, etc, que no persigan fines de lucro y con respectivamente personalidad jurídica vigente. 3,0 y 5,0 UTM
- A.2.- Agrupaciones e instituciones con fines de lucro respectivamente. 33 y 51 UTM
- B.- Salón Auditorium Municipal por jornadas diurnas y nocturnas:
- B.1.- Instituciones sin fines de lucro (establecimientos, centros culturales, compañías de espectáculos y eventos, organizaciones religiosas,) etc.  
Diurna 1,0 UTM / Nocturna 1,5 UTM
- B.2.-Instituciones con fines de lucro.  
Diurna 24 UTM / Nocturna 30 UTM
- La ocupación del Salón Auditorium Municipal, incluye amplificación de sonido, iluminación y operador de audio.
- El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.
- 22.12.- Permiso de uso Teatro Municipal:  
Jornada Matutina: 8:30 a 19:00 hrs.  
Jornada Vespertina: 19:01 a 08:29 hrs.  
El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.
- 22.12.1.- Salón principal en jornada de mañana, tarde o noche.  
a.- Entidades sin fines de lucro. 3 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

b.- Entidades con fines de lucro o personas naturales.

30 UTM

El permiso de uso del salón principal incluye iluminación, sonido, personal técnico y proyector de pantalla de video.

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.12.2.- Salón de Exposición del teatro municipal, por día:

a.- Entidades o personas jurídicas sin fines de lucro.

0.21 UTM

b.- Entidades con fines de lucro o personas naturales.

0.75 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.12.3.- Permiso de uso de Salas de ensayo conferencias o Reuniones, en jornadas de 4 horas:

a.- Entidades o personas naturales sin fines de lucro.

0.21 UTM

b.- Entidades o personas jurídicas con fines de lucro.

0.75 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.12.4.- DEROGADO.

22.12.5.- El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.- Permiso de uso de recintos deportivos:

22.13.1.- Permiso de uso de la cancha del Estadio Santiago Bueras para práctica deportiva, por cada hora de uso:

a) Sin uso de luminarias, con derecho a camarines y baños: 2.0 UTM, por cada hora de uso.

b) Con uso de luminarias, con derecho a camarines y baños: 4.0 UTM, por cada hora de uso.

El Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.2.- Permiso de uso por jornada de la cancha principal del estadio Santiago Bueras, de lunes a domingo, con derecho a boleterías, estacionamientos, camarines y baños.

Jornada diurna 08:30 a 19:00 hrs.

Jornada vespertina 19:01 a 20.30 hrs.

a- Eventos particulares masivos deportivos con ventas de entradas.

36 UTM

b.- Evento particular masivo deportivo, sin venta de entradas:

16.5 UTM

c.- Derogado.

d.- Entrenamiento de fútbol con o sin venta de entradas.

3,6 UTM

e. Las organizaciones o agrupaciones gremiales, sociales y culturales; sin fines de lucro:

5.70 UTM

f. Colegios particulares, particulares subvencionados, escuelas deportivas, agrupaciones con fines de lucro:

6.70 UTM

Permiso de uso por jornada nocturna del Estadio, de lunes a domingo con uso de luminarias hasta las 23:00 hrs.

Jornada nocturna viernes y sábado hasta las 23.00 hrs con derecho a boleterías, estacionamiento, camarines y baños.



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- a.- Evento particular masivo deportivo con ventas de entradas 42,30 UTM
- b.- Eventos particular masivo deportivo sin venta de entradas. 22,50 UTM
- c.- Encuentro oficial deportivo con o sin venta de entradas. 42,30 UTM
  
- d.- Entrenamiento de fútbol con o sin venta de entradas. 9,30 UTM
  
- e.- Las organizaciones o agrupaciones gremiales, sociales y culturales; sin fines de lucro: 6.70 UTM
  
- f. colegios particulares, particulares subvencionados, escuelas deportivas: 8.70UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.3.- Permiso de uso de pista atlética del estadio Santiago Bueras por dos horas, entre las 9.00 y 21.00 hrs, de lunes a domingo, con luz, derecho a camarines y baños:

3.0 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.4.- permiso de uso de pista atlética del estadio Santiago Bueras por dos horas, entre las 9.00 y 21.00 hrs, de lunes a domingo, sin luz, derecho a camarines y baños:

1.0 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.5 Permiso de uso multicancha aledaña a gimnasio Santiago Bueras o gimnasio Fernando González, por hora:

A. Sin luz, derecho a camarines y baños: 0.25 UTM.

B. Con luz, derecho a camarines y baños: 0.50 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.6 DEROGADO.

22.13.7.- Permiso de uso de sala multiuso aledaña al gimnasio Santiago Bueras, por hora:

a. Con luz, derecho a camarines y baños: 0.50 UTM

b. Sin luz, derecho a camarines y baños: 0.30 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.8.- Permiso de uso de sala multiuso segundo piso gimnasio Fernando Gonzalez, por hora:

a. Con luz, derecho a camarines y baños: 1.50 UTM

b. Sin luz, derecho a camarines y baños: 0.90 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.9.- Permiso de uso de primer piso Gimnasio Fernando González para eventos deportivos, por hora:

a) Sin venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 4,5 UTM

b) Sin venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 3,5 UTM





MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- c) Con venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 7,0 UTM
- d) Con venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 6,0 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.10.- Permiso de uso de primer piso Gimnasio Fernando González ó Gimnasio Santiago Bueras para eventos masivos especiales y/o beneficios, con previa anuencia de la Autoridad Comunal con derecho a estacionamiento, camarines y baños, por horarios:

- 08:30 a 13:59 hrs. lunes a domingo
- 14:00 a 20:30 hrs. lunes a domingo
- 16.00 a 00:00 hrs. viernes y sábado

- a) Con venta de entradas: 36 UTM.
- b) Sin venta de entradas: 16.5 UTM
- c) Las Organizaciones o agrupaciones gremiales, sociales y culturales; sin fines de lucro, 5 ,70 UTM.
- d) Colegios Particulares; Particulares Subvencionados; Escuelas Deportivas, Agrupaciones con fines de lucro: 6,70 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.11 Permiso de uso Gimnasio Los Héroes:

A: Eventos deportivos, por hora:

- a. Sin venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 3,5 UTM
- b. Sin venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 2,5 UTM
- c. Con venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 6,0 UTM
- d. Con venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 5,0 UTM

B.- Eventos masivos especiales y/o beneficios, con previa anuencia de la Autoridad Comunal, por horarios, con derecho a camarines y baños.

- 1. 08:30 a 13:59 hrs lunes a domingo
- 2. 14:00 a 20:30 hrs lunes a domingo
- 3. 20.31 a 00:00 hrs Viernes y sábado

a) Con venta de entradas: Horario 1 y 2 = 20 UTM.  
Horario 3 = 25 UTM

b) Sin venta de entradas: Horario 1 y 2 = 6.5 UTM  
Horario 3 = 8.5 UTM

c) Las Organizaciones o agrupaciones gremiales, sociales y culturales; sin fines de lucro, Horario 1 y 2 = 2,70 UTM.

Horario 3 = 3.70 UTM

d) Colegios Particulares; Particulares Subvencionados; Escuelas Deportivas, Agrupaciones con fines de lucro:

Horario 1 y 2 = 3,70 UTM  
Horario 3 = 4.70 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.12.- Permiso de uso de primer piso Gimnasio Santiago Bueras para eventos deportivos, por hora:

- a. Sin venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 3,5 UTM
- b. Sin venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 2,5 UTM
- c. Con venta de entradas, con luz, derecho a camarines y baños : 6,0 UTM
- d. Con venta de entradas, sin luz, derecho a camarines y baños : 5,0 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.13.- Permiso de uso de cancha de tenis Estadio Bueras, desde las 09:00 a 21:00 hrs. con derecho a camarines, por hora, de lunes a domingo:

- a. Con luz, derecho a camarines y baños : 0,3 UTM
- b. Sin luz, derecho a camarines y baños: 0,15 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.13.14 Permiso de uso CANCHAS N° 1 Y N° 2, COMPLEJO DEPORTIVO TRES PONIENTE:

- Permiso de uso de Cancha para partidos de fútbol, por cada hora de uso con derecho a camarines y baños, sin luminarias: 1,5 UTM.

- Permiso de uso por Jornada de Cancha para partidos de fútbol con derecho a camarines y baños : 12 UTM

- a) Jornada diurna de lunes a domingo de 08:30 a 13:30 hrs.
- b) Jornada Vespertina de lunes a domingo de 14:00 a 19:00 hrs.

- Permiso de uso para entrenamientos con derecho a camarines y baños: 6 UTM

- a) Las Organizaciones o agrupaciones gremiales, sociales y culturales; sin fines de lucro, 5 ,00 UTM.
- b) Colegios Particulares; Colegios Particulares Subvencionados; Escuelas Deportivas, Agrupaciones con fines de lucro: 6,00 UTM.
- c) Entidades Privadas con fines de lucro: 9,00 UTM

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100%, tratándose de eventos de beneficencia o en casos debidamente acreditados.

22.14.- Suspensión de préstamo, y multa por día de atraso en devolución de materiales Bibliográficos (libros, c.d, publicaciones periódicas, etc.)

- |                              |                       |                                     |
|------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| - entre 1 y 3 días de atraso | 9 días de suspensión  |                                     |
| - entre 4 y 6 días de atraso | 18 días de suspensión |                                     |
| - más de 6 días de atraso    | multa equivalente a   | 0,05 UTM adultos<br>0,025 UTM niños |

En caso de pérdida, deberá reponer el mismo material bibliográfico que se prestó. De tener dificultad en encontrarlo, deberá dirigirse a la unidad de procesos técnicos de la biblioteca Central, para ser orientado.

22.15.- Inscripción anual cuota socios equivalente a un material bibliográfico original edición del año 2009 en adelante.

22.16.- Costo unitario página de impresión simple e impresiones de imágenes a los usuarios de la Biblioteca, Transito y otros departamentos municipales

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| - Impresiones simple blanco/negro | 0,0014 UTM |
| - Impresiones imagen blanco/negro | 0,004 UTM  |
| - Impresiones simple color        | 0,0028 UTM |
| - Impresión imagen color          | 0,008 UTM  |

22.17.- Adquisición directa del documento Plan de Desarrollo de la Comuna de Maipú, en original, o en copias a través de medio magnéticos. 2,0 UTM

22.18.- Certificado de Inscripción en Registro de Contratistas del Municipio. 0,50 UTM

22.19.- DEROGADO.

22.20.- Permiso de uso del Casino Municipal para celebraciones:



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

A.-Uso de casino con ambos salones y cocina, sin vajilla	8.73 UTM por día.
B.-Uso del salón mayor sin vajilla	7.5 UTM por día.
C.-Uso del salón menor sin vajilla	5 UTM por día.

Estarán exentos de pago aquellos usuarios que debidamente sean casos calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

22.20.1 Permiso de uso para capacitaciones, seminarios y otros.

A.- Permiso de uso de casino ambos salones y cocina, sin vajilla	1.0 UTM por hora
B.- Permiso de uso del salón mayor sin vajilla	0.75 UTM por hora.
C.- Permiso de uso del salón menor sin vajilla	0.50 UTM por hora.

Todo permiso de uso de inmuebles y/o mobiliario municipal, será autorizado mediante Decreto Alcaldicio fundado.

Asimismo, y para efectos de resguardar el patrimonio municipal, y en forma previa a cada autorización o permiso referido al Casino Municipal, el permisionario deberá entregar una garantía o caución por la cantidad de cien mil pesos.

El Alcalde podrá rebajar el pago de derechos hasta en un 100% y/o eximir de la entrega de garantía, tratándose de eventos de beneficencia o en casos calificados.

22.22.-Ingreso a la Piscina Municipal por día:

- Entrada General, de lunes a viernes. \$2.000.-
- Entrada Niños, de lunes a viernes. \$1.000.-
- Entrada General, sábados domingos y festivos. \$ 3.000.-
- Entrada Niños, sábados domingos y festivos. \$ 1.500.-

Estarán exentos de pago aquellos usuarios que debidamente sean casos calificados por la Corporación Edilicia.

22.23.- Entrada General al Parque Municipal, con excepción de niños de hasta 1,20 mts. de altura, cuyo ingreso será gratuito.

- Mayo- Agosto \$ 200.-
- Septiembre- Abril \$300.-

Quedarán exentos también quienes hayan pagado el derecho del N° 25 de este artículo de entrada a la Piscina del Parque Municipal.

22.24.- Clínica Veterinaria Municipal:

22.25.1.- Atención Clínica Primaria (animales menores) 0,09 UTM

22.25.2.- Esterilización quirúrgica (caninos y felinos)

- Machos felinos 0,20 UTM
- Machos caninos 0,27 UTM
- Hembras felinas 0,34 UTM
- Hembras caninas 0,40 UTM



22.25.3.- Eutanasia: Según la Ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas, excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable y que se encuentren en la vía pública, Médicos Veterinarios municipales competentes podrán practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados por esta causa, previa evaluación y el consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos. Dichos procedimientos serán registrados mediante un acta levantada por el Departamento de Zoonosis y suscrita por el médico veterinario que lo autorizó, conteniendo la individualización del animal sacrificado y/o de su dueño, si fuere posible establecerlo.

- Caninos en clínica municipal 0,12 UTM  
- Felinos en clínica municipal 0,11 UTM

22.25.4.- Vacunación antirrábica canina y felina. 0,07 UTM

22.25.5.- Control clínico, citación posterior a atención clínica sin sobrepasar los quince días de la atención anterior:

0,05 UTM

22.25.6.- Tratamiento clínico (canino y felino), considera uso de insumos clínicos:

- Con uso de hasta dos insumos 0,07 UTM

- Con uso de tres o más insumos 0,12 UTM

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos antes señalados, previo informe documentado del Departamento de Medio Ambiente y Control de Zoonosis, en consideración a los antecedentes de carácter social que acrediten los solicitantes y/o situaciones de emergencia en Salud Pública que lo justifiquen. Facultad que podrá delegar en el Director de Salud y Medioambiente, en conformidad a lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 4741 de 26 de septiembre de 2007.

22.25.7.- Cirugía menor previa consulta médica 0,32 UTM

22.25.8.- Resutura post-quirúrgica 0,10 UTM

22.26.- Control de Plagas:

22.26.1.- Fumigación interior por Ultra Bajo Volumen (nebulización):

- De 0 a 50 mt. de superficie a fumigar 0,14 UTM

- De a 51 a 80 mt de superficie a fumigar 0,16 UTM

- De 81 a 120 mt de superficie a fumigar 0,19 UTM

- De 121 mt de superficie en adelante 0,23 UTM

22.26.2.- Fumigación exterior:

- De 0 a 50 mt de superficie a fumigar 0,09 UTM

- De a 51 a 80 mt de superficie a fumigar 0,12 UTM

- De 81 a 120 mt de superficie a fumigar 0,15 UTM

- De 121 mt de superficie en adelante 0,22 UTM

22.26.3.- Desratización de casa habitación:

- De 1 a 80 mt<sup>2</sup> de superficie (no incluye cerco sanitario) 0,08 UTM

- De 81 a 120 mt<sup>2</sup> de superficie (no incluye cerco sanitario) 0,13 UTM



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- De 1 a 80 mt<sup>2</sup> de superficie (con cerco sanitario) 0,12 UTM

- De 81 a 120 mt<sup>2</sup> de superficie (con cerco sanitario) 0,20 UTM

22.26.4.- Desratización de sitios eriazos:

- De 1 a 100 mt<sup>2</sup> de superficie (incluye cerco sanitario) 0,15 UTM

- De 101 de superficie en adelante 0,15UTM

(Más 0.05 UTM por metro cuadrado que supere este metraje)

La desratización, con motivo de proteger a la comunidad, solo se llevará a cabo en aquellos sitios eriazos que cuenten con cerco, evitando el ingreso de personas y animales.

El Alcalde podrá rebajar hasta un 100% los derechos antes señalados, previo informe documentado del Departamento de Medio Ambiente y Control de Zoonosis, en consideración a los antecedentes de carácter social que acrediten los solicitantes y/o situaciones de emergencia en Salud Pública que lo justifiquen.

**ARTICULO 23°:** Por cada prestación realizada en recintos de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) de Maipú, los usuarios afiliados a ISAPRES y los usuarios de la Ley 18.460, deberán pagar los siguientes valores:

1.1 Consulta Médica SAPU	0.33 UTM
1.2 Curación Simple (Incluye Insumos)	0.11 UTM
1.3 Curación Simple (afrentamiento de Insumos, Incluye Insumos)	0.11 UTM
1.4 Sutura Simple de Herida, que requiera reparación solo de Piel o Cuero cabelludo (Incluye Insumos)	0.33 UTM
1.5 Paciente que consulta solo por Toma de Presión Arterial	0.06 UTM
1.6 Taponamiento Nasal	0.20 UTM
1.7 Instalación de Vía Venosa (Incluye Insumos)	0.20 UTM
1.8 Colocación de Sonda Foley (Incluye Insumos)	0.28 UTM
1.9 Extracción de Sonda Foley (Incluye Insumos)	0.08 UTM
2.0 Oxigenoterapia (Incluye Insumos)	0.19 UTM
2.1 Lavado Gástrico	0.60 UTM
2.2 Instalación de Sonda Nasogástrica	0.36 UTM
2.3 Electrocardiograma de Urgencia (Incluye Insumos)	0.28 UTM
2.4 Hemoglucotest (Glicemia obtenida a través de una muestra de sangre capilar proveniente al hacer una punción del pulpejo de uno de los dedos de la mano y la gota de sangre obtenida se aplica sobre una cinta que se coloca dentro de un aparato (Hemoglucotest) que "lee" el resultado)	0.08 UTM
2.5.- Comburtest (examen realizado por medio de tiras reactivas visuales para el análisis de orina. Diagnóstico precoz y control del curso de enfermedades renales, de las vías urinarias así como de la diabetes mellitas)	0.04 UTM
2.6.- Traslado Ambulancias Radio urbano hasta Hospital El Carmen de Maipú	0.36 UTM
2.7.- Traslado Ambulancias Radio urbano más de Hospitales de referencia	0.71 UTM

**ARTICULO 24°:** Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados a los Juzgados de Policía Local, los que le aplicarán multa desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, o las expresamente contempladas en normativas reguladoras de la materia.

2.- Los nuevos derechos incorporados a través de esta ordenanza, comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a la de su



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

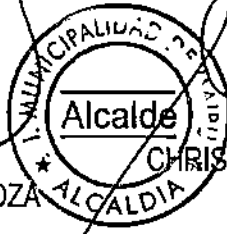
aprobación por el H.Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley 3.063 de 1979.

3.- Publíquese la presente Ordenanza en el portal web de la  
Municipalidad de Maipú.

Comuníquese, transcribese a todas las Direcciones,  
Departamentos, Oficinas, y Juzgados de Policía Local de Maipú.



JOSE GUSTAVO OJEDA ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL



CHRISTIAN VITTORI MUÑOZ  
ALCALDE



RSN